

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

19 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los permisos otorgados para operar un restaurante/bar



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Derivado de la respuesta, la persona recurrente amplió los términos de su solicitud inicial, requiriendo cuestiones novedosas



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?





¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado manifestó no se competente y orientó a la Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso porque amplió su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Permisos, patrullaje, restaurante, bar, ampliación, improcedente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1859/2023, interpuesto en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 090172523000195, mediante la cual se requirió a la Policía Auxiliar lo siguiente:

Solicitud de información:

"Solicito se me brinde información SOBRE LOS PERMISOS CON LOS QUE CUENTA y/o DEBE CONTAR EL RESTAURANTE/BAR EL BRONX (ubicado en Primavera 35, Santa Fé, Álvaro Obregón, 01210 Ciudad de México, CDMX) PARA OPERAR. ya que sus operaciones molestan a los vecinos pues además del ruido que producen, la descarga de productos es muy estorbosa. Además, por el consumo interno en el local, hay mucha gente que excede su consumo alcohol y cuando sale del mismo, pasean por las calles del rumbo, poniendo en riesgo a familias vecinas del local, ya que son gente impertinente y grosera, pues están en estado de ebriedad. Es por ello, que también SOLICITO SE ME INFORME LA RAZÓN POR LA QUE LA POLICÍA AUXILIAR DEL RUMBO NO AUXILIA A LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS con más patrullaje en la zona, así como SOLICITO SE ME INFORMEN LAS FUNCIONES DE LA POLICIA AUXILIAR EN ESTA ZONA. Así es que, la gente que sale del local, ya después de haber consumido alcohol, recorre las calles cercanas; entre ellas la calle Progreso 17BIS, Santa Fé, Álvaro Obregón, 01210 Ciudad de México, CDMX donde se ubica la Escuela Primaria 31 y 32 Vasco de Quiroga, poniendo en riesgo a los menores, ya que nos han informado que un local que vende alcohol debe estar establecido a cierta distancia de un centro educativo, por lo que SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CALCULAR LA DISTANCIA A LA QUE DEBE OPERAR UN LOCAL CON VENTA DE ALCOHOL DE UN CENTRO EDUCATIVO, y en todo caso, EL PERMISO Y LA DEPENDENCIA DE GOBIERNO QUE LE AUTORIZA REALIZAR SUS OPERACIONES. En caso de que esta solicitud no proceda ante las instituciones a las que se les hace de conocimiento la presente, SOLICITO SE ME INFORME LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ME BRINDE UNA RESPUESTA COMPLETA Y CORRECTA A MI PETICIÓN." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número PACDMX/DG/JUDCST/0469/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Comunicación Social y Transparencia, en la cual señaló lo siguiente:

"

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en los correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrado con el número de folio 090172523000195 en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOILCITUD

"Solicito se me brinde información SOBRE LOS PERMISOS CON LOS QUE CUENTA v/o DEBE CONTAR RESTAURANTE/BAR BRONX (ubicado en Primavera 35, Santa Fé, Álvaro Obregón, 01210 Ciudad de México, CDMX) PARA OPERAR. ya que sus operaciones molestan a los vecinos pues además del ruido que producen, la descarga de productos es muy estorbosa. Además, por el consumo interno en el local, hay mucha gente que excede su consumo alcohol y cuando sale del mismo, pasean por las calles del rumbo, poniendo en riesgo a familias vecinas del local, ya que son gente impertinente y grosera, pues están en estado de ebriedad. Es por ello, que también SOLICITO SE ME INFORME LA

RESPUESTA

El Lic. Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial, mediante oficio PACDMX/DG/DEOP/02525/2023, informó a esta Unida de Transparencia lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 17 fracción X y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se informa que conforme a las facultades de los elementos de esta Policía de Proximidad y de acuerdo a los protocolos de actuación policial, se encuentra el prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, asimismo, hago de su conocimiento que esta Corporación presta el servicio de seguridad y vigilancia, mediante el pago de una contraprestación, por lo que la información relacionada con los permisos, la distancia a la cual debe operar el Restaurant/Bar Bronx y el aumento de patrullaje en la zona, se nuestra encuentra fuera del ámbito de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

RAZÓN POR LA QUE LA POLICÍA AUXILIAR DEL **RUMBO** AUXILIA A LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS con más patrullaje en la zona, así como SOLICITO SE ME INFORMEN LAS FUNCIONES DE LA POLICIA AUXILIAR EN ESTA ZONA. Así es que, la gente que sale del local, ya después de haber consumido alcohol, recorre las calles cercanas; entre ellas la calle Progreso 17BIS, Santa Fé, Álvaro Obregón, 01210 Ciudad de México, CDMX donde se ubica la Escuela Primaria 31 y 32 Vasco de Quiroga, poniendo en riesgo a los menores, ya que nos han informado que un local que vende alcohol debe estar establecido a cierta distancia de un centro educativo, por lo que SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CALCULAR LA DISTANCIA A LA QUE DEBE OPERAR UN LOCAL CON VENTA DE ALCOHOL DE UN CENTRO EDUCATIVO, y en todo EL **PERMISO** Υ LA DEPENDENCIA DE GOBIERNO QUE LE AUTORIZA REALIZAR SUS OPERACIONES. En caso de que esta solicitud no proceda ante las instituciones a las que se les hace de conocimiento la presente, SOLICITO SE ME INFORME LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ME **BRINDE** UNA RESPUESTA COMPLETA Y CORRECTA A MI PETICIÓN." (sic)

competencia, agradeciendo gire sus instrucciones para orientar al peticionario a que ingrese su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, sito en Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca. C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, correo electrónico

transparencia aao@aao.cdmx.gob.mx, toda vez que dichos entes son quienes probablemente detenten la información que solicita.

En este sentido, se orienta al particular para que ingrese su solicitud en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a los establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es:

<u>Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro</u> <u>Obregón</u>

Domicilio: Calle 10, S/N Colonia Toltecas, Alcaldía Álvaro Obregón Teléfono: 5276 6827

Correo Electrónico:

transparencia.aao@aao.gob.mx

Se adjuntan los links del manual administrativo del Sujeto Obligado donde se observa la competencia al requerimiento de mérito.

http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL ADMINISTRATIVO 2022.pdf

http://aao.cdmx.gob.mx:8081/Transparencia/alcaldia

Lo anterior de acuerdo al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

	Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas que a la letra dice:
	En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.
" (sic)	

III. Recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Esta Institución, respondiendo a una previa solicitud de información sobre otro asunto distinto, con folio 090172523000195, me informó literalmente que entre sus facultades se encuentra "[...] que esta Corporación presta el servicio de seguridad y vigilancia, mediante el pago de una contraprestación, [...]"; por lo que mi presente solicitud es SABER QUÉ CANTIDAD DEBE PAGARSE COMO CONTRAPRESTACIÓN POR ESTE SERVICIO PRESTADO POR LA CORPORACIÓN, así como QUIENES SON LOS CIUDADANOS RESPONSABLES DE PAGARLA, pues mi interés va encaminado a que este servicio se le brinde a una comunidad vecinal (de la Colonia Santa Fe), por lo que también SOLICITO SE ME BRINDE LA FORMA EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE ESTE PAGO correspondiente a la contraprestación.

SOLICITO QUE SE ME BRINDE LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA IMPONER ESTE PAGO BAJO CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN.

Mi queja va encaminada a que completen la información que ahora requiero bajo la presente.." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

IV. Turno. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1859/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que la persona solicitante requirió a la Policía Auxiliar la siguiente información:

- Solicito se me brinde información sobre los permisos con los que cuenta y/o debe contar el restaurante/bar El Bronx (ubicado en Primavera 35, Santa Fé, Álvaro Obregón, 01210 Ciudad de México, CDMX) para operar.
- 2. Solicito se me informe la razón por la que la Policía Auxiliar del rumbo no auxilia a la protección de los vecinos con más patrullaje en la zona.
- 3. Solicito se me informen las funciones de la policía Auxiliar en esta zona.
- 4. Solicito se me proporcione la normatividad aplicable para calcular la distancia a la que debe operar un local con venta de alcohol de un centro educativo, y en todo caso, el permiso y la dependencia de gobierno que le autoriza realizar sus operaciones.
- 5. Solicito se me informe la autoridad competente para que me brinde una respuesta completa y correcta a mi petición.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, informó las facultades de los elementos de la Policía de Proximidad y respecto de los permisos del restaurante/bar, la distancia a la cual debe operar, y el aumento de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

patrullaje en la zona, señaló que se trata de información que es competencia de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Ahora bien, el requerimiento inicial de la persona solicitante contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que requiere lo siguiente:

- "... mi presente solicitud es SABER QUÉ CANTIDAD DEBE PAGARSE COMO CONTRAPRESTACIÓN POR ESTE SERVICIO PRESTADO POR LA CORPORACIÓN, así como QUIENES SON LOS CIUDADANOS RESPONSABLES DE PAGARLA..." (sic)
- "...también SOLICITO SE ME BRINDE LA FORMA EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE ESTE PAGO correspondiente a la contraprestación..." (sic)
- "...SOLICITO QUE SE ME BRINDE LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA IMPONER ESTE PAGO BAJO CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN..." (sic)

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente, derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en vía de recurso de revisión pretende ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1859/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO